

1.3 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, de la prestación de servicios de índole urbanística requeridos por los administrados.

2.- A tal efecto tendrán la consideración de prestación de servicios urbanísticos:

- a) Las licencias de división de terrenos.
- b) La concesión de cédulas de habitabilidad ó licencias de primera ocupación.
- c) Expedición de cédulas urbanísticas.
- d) La entrega de planos y documentos de información urbanística.
- e) Certificaciones diversas de actos de trámite y de acuerdos o resoluciones administrativas.
- f) La marcación de líneas de edificación.
- g) Tramitación de expedientes administrativos.
- h) Emisión de informe técnico sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles.
- i) Emisión de informe técnico o jurídico a petición de parte sobre cumplimiento de la legalidad urbanística.

3.- La expedición de copias de documentos y planos que tengan la consideración de información ambiental se regirá por la Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de documentos y derechos de examen.

A tal efecto, tendrá la consideración de información ambiental el contenido íntegro de los proyectos de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística y de los expedientes seguidos para su aprobación y modificación.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la prestación de los distintos servicios sujetos a imposición tributaria. En las solicitudes de Cédulas de Habitabilidad o Licencias de primera ocupación, tendrá la consideración de sujeto pasivo además del solicitante, el adquirente o usuario de la edificación.

RESPONSABLES

Artículo 4º.-

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.-

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No procederá el cobro de la tasa prevista en la presente ordenanza en el caso de que el sujeto pasivo sea una entidad sin ánimo de lucro incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre,

de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que presten un servicio de carácter social básico o esencial, y siempre que el hecho imponible de la tasa se origine con motivo del desarrollo de actividades públicas previstas en sus estatutos, dirigidas a personas vulnerables en situaciones de riesgo de exclusión social, ayudas básicas humanitarias o de primera necesidad.

La concurrencia de estas circunstancias se valorará por el órgano gestor, en el marco de las funciones recogidas en el artículo 22.3 de la ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6º.-

Constituye la base imponible de esta tasa:

- a) En las Cédulas de Habitabilidad ó Licencias de primera ocupación y tramitación de expedientes administrativos, el importe de la liquidación del impuesto practicada o supuesta con arreglo a los presupuestos del proyecto de obra o precio en venta de las viviendas de Protección Oficial aplicable.
- b) En el caso de la formalización de los proyectos de reparcelación urbanística o de su innecesidad mediante certificación acreditativa de su aprobación definitiva, la base imponible vendrá determinada por el importe total de los gastos de urbanización interiores a la unidad de actuación, según la valoración que figure en el proyecto, valoración que será acorde con los criterios aprobados en su caso por los Servicios Técnicos.
- c) En los supuestos de prestación de servicios, por Información y expedición de Cédulas Urbanísticas, y tramitación de otros expedientes de carácter administrativo, se aplicará una cuota única para cada uno de los supuestos expresados.
- d) En el resto de los supuestos, se aplicará una cuota única.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.-

El importe estimado de cada una de las tasas aplicables, no excede en su conjunto, del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por cada una de las tasas mencionadas es la siguiente:

CUOTA VARIABLE

1.- En Cédulas de Habitabilidad o Licencias de primera ocupación: el 4% del importe de la liquidación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras practicada o la que proceda en base al valor del presupuesto o al valor en venta del módulo de vivienda de protección oficial aplicable.

2.- En el caso de formalización de proyectos de reparcelación urbanística o de su innecesidad mediante certificación acreditativa de su aprobación definitiva, la cuota resultará de aplicar sobre la base imponible los siguientes tipos:

- Los primeros 30.000.000,00 Euros de la base imponible, el 0,15%
- El resto hasta el total de la base imponible, el 0,10%

Siendo la cuota mínima de 1.000,00 Euros

3.- Marcación de línea:

- | | |
|----------------------------|----------------------|
| 3.1 Sobre plano | 1,90 euros/m. lineal |
| 3.2 Sobre el terreno | 3,60 euros/m. lineal |

4.- Copias de planos:

- | | |
|---------------------------------------|---------------|
| 4.1 Copias en poliéster reproducible | |
| -Especiales, 95 cm. ancho rollo | 8,80 euros/m. |
| 4.2 Copia en papel copia opaco | |
| -Especiales, 95 cm. ancho rollo | 4,30 euros/m. |
| 4.3 Copia en vegetal reproducible | |

-Especiales, 95 cm. ancho rollo 7,25 euros/m.

5.- Tramitación de expedientes administrativos sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

a).El interesado desiste con carácter previo a la concesión de la licencia:

La cuota vendrá determinada por el importe del 1% de la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que le hubiera correspondido según el documento de autoliquidación presentado con la solicitud de licencia, previamente informado por los Servicios Técnicos, con un mínimo de 266,50 euros.

b) El interesado renuncia a su derecho, una vez concedida la licencia:

La cuota vendrá determinada por el importe del 5% de la autoliquidación provisional practicada del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, con un mínimo de 327,55 euros.

c) Por la declaración de caducidad de expediente previo a la concesión de la licencia y por denegación de la licencia, la tasa a aplicar será la misma que la fijada en el apartado a).

6.- Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios:

- a). Hasta 300 m2 5,20 euros/m2
- b). De 300 a 500 m2 4,90 euros/m2
- c). De 500 a 1000 m2 4,55 euros/m2
- d). De 1000 a 2000 m2 3,80 euros/m2
- e). A partir de 2000 m2 3,35 euros/m2

7.- Tramitación de expedientes de legalización de obras:

El 1% del presupuesto de ejecución material de la obra.

CUOTA ÚNICA

1.- Licencia de parcelación, por parcela segregada 61,15 euros

2.1.- Expedición de Cédulas Urbanísticas, de compatibilidad urbanística, informes de usos e informes urbanísticos de la Sección de Información Urbanística 43,80 euros

2.2.- Expedición de informes técnicos ó jurídicos, o de estado de tramitación de expedientes a petición de parte 73,05 euros

3.- Servicios de Información Urbanística y Cartografía, con entrega de planos y documentos de información urbanística, etc, siempre que no tengan la consideración de información ambiental (art. 2.3)

Copias de planos:

- DIN A.4 Blanco y Negro 1,55 euros
- DIN A.3 Blanco y Negro 1,90 euros
- DIN A.2 2,60 euros
- DIN A.1 3,20 euros
- DIN A.0 3,60 euros
- DIN A.4 Color 1,95 euros
- DIN A.3 Color 2,30 euros
- DIN A.2 Color 14,65 euros
- DIN A.1 Color 29,20 euros
- DIN A.0 Color 59,60 euros
- Copia 1/10.000 Plan General 2001 74,75 euros
- Copia 1/25.000 Plan General 2001 37,30 euros
- Normas urbanísticas Plan General 2001 17,25 euros

Copias de planos en papel vegetal:
 DIN A.1/A.2 9,10 euros

Copias en poliéster reproducible:
 DIN A.1/A.2 10,40 euros

Copias en fotocopiadora color:

Fotografías aéreas 23x23, color ó b/n3,00 euros
 Carpeta de cartografía básica de Planeamiento 277,75 euros
 Cajón proyecto 15 cm9,95 euros
 Encarpetación9,90 euros
 Encuadernación alambre 40 cm3,95 euros
 Carpeta tornillo A-44,90 euros
 Encuadernación plastificada 45 mm3,75 euros
 Certificados de planos que consten en expedientes 3,60 euros

A efectos de la aplicación de la presente ordenanza, por documentos de información urbanística se entienden todos aquellos que contienen datos sobre la ordenación, régimen, características y circunstancias urbanísticas aplicables a una finca, parcela o solar, contenidos en la documentación de los instrumentos de planeamiento y gestión y sus documentos anexos y complementarios debidamente actualizados. Las copias del resto de documentos que integran los expedientes administrativos se registrarán por la Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de documentos y derechos de examen.

4.- Tramitación de expedientes administrativos a instancia de parte no sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

Cuota mínima 38,60 euros
 Con visita de inspección o técnica 77,15 euros

5.- Tramitación de expedientes administrativos, sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

Prórroga, convalidación de licencias y cambio de titularidad 73,15 euros

6.- Para atender la demanda de adquisición de datos en formatos digitales, se establecen: precios por Hectárea Escala 1/1.000 y 1/5.000.

Hectáreas 1/1.000	Básica 1:1.000 SQD	Paso a DXF (incremento por Ha)	Superposición del planeamiento (incremento por Ha)
>10.000	1,50 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
8.000 a 10.000	1,90 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
3.000 a 8.000	2,25 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
1.000 a 3.000	2,95 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
400 a 1.000	3,60 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
40 a 400	4,30 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
Hasta 40	5,20 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros

La lectura mínima 1/1.000 será de 40 Ha.

Hectáreas 1/5.000	Básica 1:5.000 SQD	Paso a DXF (incremento por Ha)	Superposición del planeamiento (incremento por Ha)
>20.000	0,20 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros
10.000 a 20.000	0,25 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros
2.000 a 10.000	0,30 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros
Hasta 2.000	0,35 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros

La lectura mínima 1/5.000 será de 1.000 Ha.

7.- Por emisión de informes técnicos sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles: 73,30 euros

DEVENGO

Artículo 8º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia municipal o prestación de servicio, sujeto a tasa correspondiente.

La obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno, por la denuncia o desistimiento del solicitante, una vez efectuada la prestación del servicio solicitado, o denegada la licencia.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 9º.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado Reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

2.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo ingresarse las cuotas en el momento de la solicitud de las respectivas licencias o servicios.

3.- Los importes relativos a copias y fotocopias de planos, se abonarán mediante efecto timbrado.

4.- Con la solicitud de licencia municipal o de prestación del servicio correspondiente se presentará autoliquidación, asistida por el servicio gestor de dicha prestación o por el servicio de información donde se registre la solicitud.

5.- El justificante de ingreso de la autoliquidación se entregará junto con la solicitud, y será requisito indispensable para iniciar la tramitación que corresponda.

6.- En el caso de que, una vez ingresada la cuota correspondiente, no sea posible, por causa no imputable al sujeto pasivo, la prestación del servicio correspondiente, el servicio gestor de la concejalía con competencias en materia de Urbanismo y Vivienda elevará informe-propuesta de devolución de los importes indebidamente ingresados.

7.- La rectificación de errores materiales, así como la presentación de recursos de reposición, se tramitarán por el servicio gestor, que elevará Informe-Propuesta para su resolución por la Agencia Municipal Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

VIGENCIA

Artículo 11º.- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación definitiva y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia el 21 de diciembre de 1998, publicada en el BORM nº 296 del día 24 siguiente para empezar a regir el 1 de enero de 1999.

Posteriormente fue modificada por acuerdos del Pleno de este Ayuntamiento de: 21-12-1999 (BORM nº 299 de 29-12-99) efectos 01-01-2000; 26-10-2000 (BORM nº 298, de 27-12-2000) efectos 01-01-01; 21-12-01 (BORM nº 299 de 28-12-01) efectos 01-01-02; 30-10-03 (BORM nº 299 de 29-12-03) efectos 01-01-04; 25-10-04 (BORM nº 299 de 28-12-04) efectos 01-01-05; y 27-10-05 (BORM nº 298 de 28-12-05 y nº 301 de 31-12-05), en vigor a partir de 1 de enero de 2006, 26-10-06 (BORM nº 294 de 22-12-2006) efectos 01-01-2007. Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25/10/07 (BORM de 24/12/07) y efectos de 01/01/08.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 18/12/2008 y publicado en BORM de fecha 27/12/2008 con efectos de 01/01/2009.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29/10/2009 y publicado en BORM de fecha 22/12/2009 con efectos de 01/01/2010.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 22/12/2011 y publicada en BORM de fecha 29/12/2011 con efectos de 01/01/2012.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 20/12/2012 y publicada en BORM de fecha 27/12/2012 con efectos de 01/01/2013.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 19/12/2013 y publicada en BORM de 28/12/2013 con efectos de 01/01/2014.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 30/10/2014 y publicada en BORM de 24/12/2014 con efectos de 01/01/2015.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 29/10/2015 y publicada en BORM de 31/12/2015 con efectos de 01/01/2016.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 09/11/2016 y publicada en BORM de 31/12/2016 con efectos de 01/01/2017.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 27/01/2022 y publicada en BORM de 31/01/2022 con efectos 01/02/2022.